



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01538-2008-PA/TC  
LIMA  
MOISÉS ROSULO QUITO VIDAL

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 26 de noviembre de 2008

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Moisés Rosulo Quito Vidal contra la resolución de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 56, su fecha 10 de octubre de 2007, que confirmando la apelada declara improcedente la demanda de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que con fecha 27 de setiembre de 2006 el recurrente interpone demanda de amparo contra la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República con el objeto que se declare nula la Casatoria N.º 1910-2005-Lima, de fecha 2 de mayo del 2006, que declara infundado el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de vista de fecha 30 de diciembre 2004, que a su vez confirmó la apelada que declaró fundada la demanda sobre obligación de dar suma de dinero interpuesta por la Contraloría de la República en su contra y además le ordenó restituir al Estado la suma de S/. 234,307.00 nuevos soles que cobró en forma indebida. Sostiene que se ha afectado sus derechos de defensa, a la motivación de las resoluciones judiciales y a obtener una resolución fundada en derecho, toda vez que la resolución casatoria cuestionada estableció en su caso, pese a haber sido funcionario de confianza, que es de aplicación el régimen remunerativo del sector público.
2. Que con fecha 10 de noviembre de 2006 la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró improcedente la demanda de amparo, en aplicación del artículo 5º, inciso 1), del Código Procesal Constitucional, por considerar que mediante ella el recurrente pretende que se discuta el fondo de la decisión jurisdiccional ordinaria. La recurrida, por su parte, confirmó la apelada por los mismos fundamentos.
3. Que sobre el particular, en reiterada jurisprudencia este Colegiado ha sostenido que el artículo 5 inciso 1) del Código Procesal Constitucional, siendo una norma de observancia obligatoria, sirve para identificar el objeto de protección de los procesos constitucionales, en el caso particular, el amparo contra resoluciones judiciales. En tal sentido, en el Expediente N.º 03227-2007-PA/TC se establece, entre otros aspectos, que el amparo, por la propia naturaleza del objeto a



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

proteger, sólo tutela pretensiones relacionadas con el ámbito constitucional de un derecho fundamental susceptible de protección en un proceso constitucional. De este modo no pueden ser conocidas por el amparo, pretensiones relacionadas con otro tipo de derechos (de origen legal, administrativo, etc.), pues se requiere que su contenido tenga relevancia constitucional o carácter de fundamentalidad, o pretensiones que, aunque relacionadas con el contenido constitucional de un derecho fundamental, no son susceptibles de protección en un proceso constitucional sino en un proceso ordinario.

4. Que de la revisión de autos se estima que la pretensión del demandante debe ser desestimada, toda vez que en sede constitucional resulta vedado pronunciarse respecto de competencias exclusivas de la jurisdicción ordinaria tales como: i) la determinación de si un funcionario de confianza debe tener el mismo nivel remunerativo del sector público o uno especial, o ii) si se presentan o no se presentan los supuestos para el pago de una determinada obligación de dar suma de dinero, por lo que es de aplicación el inciso 1) del artículo 5° del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declara **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
LANDA ARROYO  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ  
ÁLVAREZ MIRANDA**

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

**Lo que certifico:**

*Handwritten signature of Dr. Ernesto Figuera Bernardini*

Dr. ERNESTO FIGUERA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR